

2020

Asociación Profesional
Española de Naturopatía
y Bioterapia – A.P.E.N.B.
y Organización
Profesional de Reiki



Asociación Profesional Española
de Naturopatía y Bioterapia



Organización Profesional de Reiki

Acuerdo de Hermanamiento entre la Asociación Profesional Española de Naturopatía y Bioterapia de España APENB y la Organización Profesional de Reiki - OPR



Acuerdo de Hermanamiento entre la Asociación Profesional Española de Naturopatía y Bioterapia – APENB y la Organización Profesional de Reiki - OPR

La Asociación Profesional Española de Naturopatía y Bioterapia (A.P.E.N.B.) y la Organización Profesional de Reiki (O.P.R.) “las Partes”.

CONSIDERANDO el interés en profundizar los lazos de amistad y cooperación que unen a ambas Partes.

RECONOCIENDO que la cooperación internacional es uno de los factores que incide favorablemente en la solución de problemas que afectan a sus respectivas comunidades.

MANIFESTANDO su decisión de profundizar sus relaciones de colaboración a través de un marco jurídico adecuado, medios técnicos, científicos y culturales y de cualquier orden que se requieran para cumplir los fines de este hermanamiento.

CONVENCIDAS de la importancia de establecer mecanismos que contribuyan al desarrollo y fortalecimiento del marco de cooperación bilateral, así como de la necesidad de ejecutar proyectos y acciones que tengan efectiva incidencia en el avance económico y social de las Partes.

Han acordado lo siguiente:

ARTICULO I Objetivo

El presente Acuerdo tiene como objetivo formalizar el hermanamiento entre A.P.E.N.B. y la OPR Para:

- a) Divulgar el conocimiento adquirido de las partes,
- b) Consensuar los planes de investigación y ejercicio de las diversas terapias y/o medicina integrativa en particular.
- c) La difusión de los derechos individuales de los integrantes de cada una de las asociaciones hermanadas, así como en su conjunto como parte activa en la sociedad.
- d) La defensa de los derechos de todos y cada uno de los integrantes, a través de los diferentes medios que establezca el orden jurídico en cada una de las comunidades en que se desempeñen.



e) La enseñanza y la dignificación de la MEDICINA INTEGRATIVA en todas sus manifestaciones, así como, de todas las teorías y técnicas Naturopáticas,

Psicológicas, Filosóficas o de cualquier rama del saber que deriven o procedan de la MEDICINA INTEGRATIVA, la enriquezcan o la complementen.

Igualmente, Las Partes **promocionarán y defenderán** el ejercicio de la MEDICINA INTEGRATIVA de sus Miembros Asociados, sin perjuicio de los derechos y deberes que les otorguen sus títulos universitarios, técnicos o de cualquier otra índole que les sean reconocidos en sus comunidades.

ARTICULO II

Áreas de cooperación

Para alcanzar el objetivo del presente Acuerdo, las Partes promoverán y constituirán cuantas acciones y actividades lícitas considere necesarias, dando prioridad a las siguientes áreas, lo anterior sin que se considere limitadas a éstas ya que en todo momento podrá establecerse cualquier área de cooperación entre las partes.

- a) Promoción de encuentros institucionales y/o gubernamentales en el ámbito de sus capacidades y atribuciones para incentivar el intercambio de investigaciones, conocimientos y avances de nuestra profesión;
- b) Desarrollo profesional;
- c) Recursos humanos;
- d) Formación;
- e) Ciencia y tecnología;
- f) Atención a colectivos en riesgo de exclusión social y/o desfavorecidos, y
- g) Cualquier otra área de cooperación que las Partes convengan.

ARTICULO III

Modalidades de cooperación

Las Partes acuerdan que las acciones de cooperación a que se refiere el presente Acuerdo se llevarán a cabo a través de las modalidades siguientes:

- a) Promoción y difusión de las actividades propias de cada parte.
- b) Intercambio de información, documentación y materiales sobre las que las normas legales no dispongan restricción al respecto;
- c) Organización de ferias, seminarios y congresos;
- d) Estudios e investigaciones conjuntas;
- e) Intercambio de profesionales;
- f) Formación y capacitación en términos de los programas que establezcan las partes;
- g) Organización de seminarios, talleres, simposios y conferencias; y
- h) Cualquier otra modalidad que las Partes convengan.



ARTICULO IV

Competencia

Las Partes se comprometen a llevar a cabo las modalidades de cooperación a que se refiere el Artículo III del presente Acuerdo, con absoluto respeto a sus respectivas competencias, normativas y directivas de su respectiva Asociación, dentro del marco jurídico que le es aplicable.

Mediante este convenio se acuerda que se respetará la independencia y autonomía de cada una de las partes

ARTICULO V

Programas Operativos Anuales

Para la consecución de los objetivos del presente Acuerdo, las Partes convienen en formular, previa consulta, Programas Operativos Anuales (POA's), los que una vez formalizados formarán parte integrante del presente Acuerdo

Los POA's se integrarán con los proyectos o actividades específicos, debiendo precisar para cada uno los aspectos siguientes:

- a) Objetivos y actividades por desarrollar;
- b) Calendario de trabajo;
- c) Perfil y número del personal asignado;
- d) Responsabilidad de cada Parte;
- e) Asignación de recursos humanos, materiales y financieros acorde a la naturaleza de las actividades y capacidad de las partes.
- f) Mecanismo de evaluación; y
- g) Cualquier otra información que se considere necesaria.

La operación de este Acuerdo no estará condicionada a que las Partes firmantes establezcan proyectos en todas las modalidades de cooperación, ni estarán obligadas a colaborar en aquellas actividades respecto de las cuales exista prohibición interna o bien derivada de una ley, normativa institucional o costumbre.

Las Partes se reunirán de manera anual a fin de evaluar los aspectos derivados de la aplicación del presente Acuerdo y proponer nuevas directrices para el desarrollo de proyectos de interés mutuo.

Las Partes elaborarán informes sobre el desarrollo y logros alcanzados con base en el presente Acuerdo y lo comunicarán a su respectivo Consejo, así como a las instancias bilaterales que fijen de común acuerdo.



Ambas Partes se comprometen a formular el primer Programa Operativo, dentro de los cien (100) días siguientes a la fecha de firma del presente Acuerdo.

ARTICULO VI

Propuestas adicionales de colaboración

No obstante, la formulación del Programa Operativo Anual a que se refiere el artículo V del presente Acuerdo, cada Parte podrá formular propuestas de colaboración que surjan en el transcurso de la instrumentación de las actividades de cooperación.

ARTICULO VII

Mecanismo de supervisión y coordinación

Para el establecimiento de un mecanismo que permita la adecuada coordinación, supervisión, seguimiento y evaluación de las actividades de cooperación realizadas al amparo del presente Acuerdo de Hermanamiento, se establecerá un Grupo de Trabajo integrado por representantes de ambas Partes, fungiendo como áreas ejecutoras las siguientes:

- Por parte de la Asociación Profesional Española de Naturopatía y Bioterapia (A.P.E.N.B.) de España, se designa a D. Marcos Vélez Cabezuelo presidente de la misma.
- Por parte de la Organización Profesional de Reiki - OPR a D. Emilio Mendiola Alcalá, presidente de la misma.

El Grupo de Trabajo se reunirá con la periodicidad y en el lugar que acuerden las Partes, a fin de evaluar los aspectos derivados de la aplicación del presente Acuerdo y tendrá a su cargo las funciones siguientes:

- a) Adoptar las decisiones necesarias, a fin de cumplir con los objetivos del presente Acuerdo;
- b) Identificar las áreas de interés común para elaborar y formular los proyectos específicos de cooperación;
- c) Orientar, organizar y formular las recomendaciones pertinentes para la ejecución de las actividades del presente Acuerdo;
- d) Recibir, revisar y aprobar en su caso los informes sobre avances de las áreas de cooperación del presente Acuerdo; y
- e) Cualquier otra función que las Partes convengan.



ARTICULO VIII

Financiamiento

Las Partes financiarán las actividades a que se refiere el presente Acuerdo con los recursos asignados en sus respectivos presupuestos, de conformidad con la disponibilidad de los mismos y lo dispuesto por su legislación. Cada Parte sufragará los gastos relacionados con su participación, excepto en el caso de que puedan utilizarse mecanismos de financiamiento alternos para actividades específicas, según se considere apropiado.

ARTICULO IX

Información, material y equipo protegido

Las Partes acuerdan que la información y material por razones de seguridad nacional o de las relaciones exteriores de cualquiera de las Partes, de conformidad con su legislación nacional, no será objeto de transferencia en el marco del presente Acuerdo.

Si en el curso de las actividades de cooperación emprendidas con base en este Acuerdo, se identifica información, material y equipo que requiera o pudiera requerir protección y clasificación, las Partes lo informarán a las autoridades competentes y establecerán por escrito, las medidas conducentes.

La transferencia de información, material y equipo no protegido ni clasificado, pero cuya exportación esté controlada por alguna de las Partes, se hará de conformidad con la legislación nacional aplicable y deberá estar debidamente identificada, así como su uso o transferencia posterior. Si cualquiera de las Partes lo considera necesario, se instrumentarán las medidas necesarias para prevenir la transferencia no autorizada del mismo.

ARTICULO X

Instrumentos internacionales

La cooperación a que se refiere el presente Acuerdo no afectará los derechos y las obligaciones que las Partes hayan adquirido en virtud de otros instrumentos internacionales o nacionales.



ARTICULO XI

Propiedad intelectual

Si como resultado de las acciones de cooperación desarrolladas de conformidad con el presente Acuerdo se generan productos de valor comercial y/o derechos de propiedad intelectual, éstos se regirán por la legislación nacional aplicable en la materia, así como por las Convenciones internacionales que sean vinculantes para ambas Partes.

ARTICULO XII

Personal designado

El personal asignado por cada una de las Partes para la ejecución de las actividades de cooperación al amparo del presente Acuerdo continuará bajo la dirección y dependencia de la institución a la que pertenezca, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con la otra Parte.

Las Partes realizarán las gestiones necesarias ante las autoridades competentes a fin de que se otorguen todas las facilidades necesarias para la entrada y salida de los participantes que en forma oficial intervengan en los proyectos de cooperación que se deriven del presente Acuerdo. Estos participantes se someterán a las disposiciones migratorias, fiscales, aduaneras, sanitarias y de seguridad nacional vigentes en el país receptor y no podrán dedicarse a ninguna actividad ajena a sus funciones sin la previa autorización de las autoridades competentes en la materia.

Las Partes promoverán que su personal participante en las acciones de cooperación cuente con seguro médico, de daños personales y de vida, a efecto de que de resultar un siniestro resultante del desarrollo de las actividades de cooperación del presente Acuerdo, que amerite reparación del daño o indemnización, ésta sea cubierta por la institución de seguros correspondiente.

ARTICULO XIII

Solución de controversias

Cualquier diferencia o divergencia derivada de la interpretación o aplicación del presente Instrumento será resuelta por las Partes de común acuerdo.

ARTICULO XIV

Disposiciones finales

El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y tendrá una duración de dos años, prorrogables por periodos de igual duración, previa evaluación de las Partes, mediante comunicación escrita.



Asociación Profesional Española
de Naturopatía y Bioterapia



Organización Profesional de Reiki

El presente Acuerdo podrá ser modificado por mutuo consentimiento de las Partes, formalizado a través de comunicaciones escritas, en las que se especifique la fecha de su entrada en vigor.

Cualquiera de las Partes podrá, en cualquier momento, dar por terminado el presente Acuerdo, mediante notificación escrita dirigida a la Otra, con treinta días de antelación.

La terminación anticipada del presente Acuerdo no afectará la conclusión de las actividades de cooperación que hubieren sido formalizados durante su vigencia.

Firmado en la ciudad de Barcelona, el veintitrés de septiembre de dos mil veinte, en dos ejemplares originales, siendo ambos textos igualmente auténticos.

Por A.P.E.N.B.



Marcos Vélez
Presidente

Por O.P.R.



Emilio Mendiola
Presidente